

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504618
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a las solicitudes de información sobre el proceso de estabilización de los puestos de trabajo.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 28/11/2025, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Que el Ayuntamiento de Alfara de la Barónia ha estado tramitando el proceso de estabilización de los puestos de trabajo, desde la orden ministerial que regulaba ese proceso 20/2021 de 28 de diciembre.

Que, en fecha 17/12/2025, la secretaria, que ocupa la plaza de secretaria intervención de forma acumulada en este Ayuntamiento, desde hace 9 meses, emite un informe, por el cual, se presenta una proposición de acuerdo al pleno de ese Ayuntamiento en la que se pide la adopción del Pleno de los siguientes puntos:

- "Iniciar procedimiento de revisión de oficio, con solicitud de Dictamen al Consejo jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana,
- Suspender el procedimiento de estabilización de empleo en trámite hasta la resolución del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere el presente acuerdo"

Que en fecha 17 de enero de 2025 solicitamos, desde este grupo municipal: "Acceso y copia de todo el expediente que afecte al proceso de Estabilización de puestos de trabajo Acceso a la solicitud que se haya hecho dirigida al Consejo Jurídico Consultivo, y a toda la documentación que contenga dicha solicitud."

Que, en fechas 24 de Febrero de 2025, 9 de Abril de 2025 , 8 de Agosto de 2025, 26 de Septiembre de 2025, se han vuelto a presentar solicitudes de información, y a fecha de hoy 27 de Noviembre de 2025 seguimos sin respuesta por parte del Ayuntamiento de Alfara de la Barónia (...).

1.2. El 28/11/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alfara de la Barónia el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las reiteradas solicitudes de acceso a la información pública sobre el proceso de estabilización de los puestos de trabajo, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 9/12/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alfara de la Barónia haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Alfara de la Barónia, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En estos preceptos se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alfara de la Barónia ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las solicitudes de información sobre el proceso de estabilización de los puestos de trabajo, por lo que el concejal autor de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

2.1 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alfara de la Baronía todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 28/11/2025, y recibido por esta entidad local el 9/12/2025, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alfara de la Baronía:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes presentadas por el autor de la queja, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se permita el acceso a toda la información interesada sobre el proceso de estabilización de los puestos de trabajo.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana